

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018  
del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00213-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del señor **GONZALO PAVA LÓPEZ** contra los señores **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CÁRDENAS** y **OSCAR AUGUSTO SALAZAR PALACIOS** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$5.250.000,00 m/cte.** por concepto de capital de siete (7) cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de septiembre de 2020 a marzo de 2021, a razón de **\$750.000,00 m/cte.**, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento de vivienda, allegado como título ejecutivo base de la ejecución.

b).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).- Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutivo, o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 88).

d).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**TERCERO: SE ASIGNA LA HORA** 9:00 **DEL DIA** 13 del mes de MAYO del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado **WILFREN OCHOA MESA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
JUEZ